



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Lunes, 14 de junio de 1982
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 131

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije elemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 5.905

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Que por existir error material al atribuir la procedencia de terrenos que pasan a viales procedentes de la finca urbana Z-03-10-61-048, afectados por el proyecto de urbanización del polígono 10 (Torre Ramona), se rectifique acuerdo municipal plenario de 12 de noviembre de 1981 en lo referente a la indicada finca, y que quedará redactado de la siguiente forma:

Primero. Que por ser necesaria su ocupación por encontrarse afectados por el proyecto de urbanización del polígono 10 (Torre Ramona), aprobado definitivamente en sesión municipal plenaria de 16 de julio de 1981, se lleve a cabo la expropiación de los siguientes terrenos:

1. Porción de terreno de 2.935 metros cuadrados de superficie, procedente de la finca urbana Z-03-10-61-048, de esta ciudad.

2. Porción de terreno de 162 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte y Oeste, con camino de Fillas; al Sur, con finca de hermanas Rosel, y al Este, con finca de la que procede.

Segundo. Que se requiera a la propiedad de los terrenos señalados en el apartado anterior para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, haga saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes al en que reciba la notificación del presente acuerdo, las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y por mutuo acuerdo con este

Excmo. Ayuntamiento la enajenación de los terrenos.

Tercero. Que se fije como fecha de iniciación de este expediente, a todos los efectos, la de notificación del presente acuerdo.

Cuarto. Que en el caso de que los terrenos objeto de expropiación se encuentren ocupados por arrendatarios u otros titulares de derechos personales de ocupación se proceda a iniciar los expedientes incidentales de expropiación de los derechos arrendaticios y subsiguiente desahucio, conforme a las normas del título segundo del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de los arrendatarios que actualmente ocupen las fincas cuya expropiación se acuerda, requiriéndoles para que dentro de los diez días siguientes al en que reciban la notificación del presente acuerdo formulen a este Excmo. Ayuntamiento las proposiciones que estimen convenientes sobre la cuantía de la indemnización a que crean tener derecho por razón del desahucio acordado y sobre el plazo necesario para desalojar el terreno objeto de expropiación, que en ningún caso podrá exceder de cinco meses, a contar del día siguiente al del recibo del requerimiento. A dicho escrito deberán acompañar justificación documental del arrendamiento y de la renta que satisfacen por el mismo.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.906

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones contenidas en dicha Ley, se requiera a «Edificaciones Diversas Urbanas», S. A., para la cesión gratuita de un terreno de 50 metros cuadrados de superficie, que pasa a viales, en la calle Concepción, de esta ciudad, afectado por el Plan general de ordenación y proyecto de pavimentación y renovación parcial del servicio de abastecimiento de agua en la indicada calle, y que linda: al Norte y Oeste, con calle Concepción; al Sur, con finca núm. 30 de la calle Miguel Servet, y al Este, con finca de la que procede.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 6.060

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Antonio Cortés Lahoz la instalación y funcionamiento de taller mecánico de reparación de automóviles, en la calle Padre Consolación, núm. 15.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al

lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 25 de mayo de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 5.480

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Volum», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Volum», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Volum», S. A., suscrito por la representación social y económica el día 3 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 14 de mayo de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del presente Convenio, formada por la parte empresarial por don Luis Monteagudo Trébol, en su calidad de Consejero delegado de «Volum», S. A., y por la representación de los trabajadores, don Julio Requejo Aránega, don Enrique Salinas Salinas y don Bienvenido-Jaime Muñárriz Ochoa, delegados de personal de «Volum», S. A., se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación y firma del presente Convenio.

Capítulo I

Artículo 1.º Ambito del Convenio. — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, sin más excepciones que las señaladas por la Ley, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa «Volum», S. A.

Art. 2.º Ambito temporal. — El presente Convenio tendrá una duración de dos años, entrará en vigor el 1.º de enero de 1982 y surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 1983, con independencia de la fecha de su firma y publicación.

El presente Convenio, quedará automáticamente prorrogado de año en año, a partir del 1.º de enero de 1984, por tática

reconducción, si cualquiera de las partes no lo denunciara conforme al artículo siguiente.

Art. 3.º Denuncia. — Cualquiera de las partes (la empresa a través de sus órganos de dirección y los trabajadores a través de los delegados de personal) podrá denunciar el Convenio, con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o, en su caso, de sus prórrogas ordinarias. El escrito de denuncia se presentará, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido legalmente.

Art. 4.º Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguiría aplicándose éste provisionalmente en sus propios términos, hasta que se firmara y publicara en el «Boletín Oficial» de la provincia el nuevo Convenio que viniera a sustituirle o se dictara laudo o resolución administrativa conforme a la legalidad vigente que tenga fuerza de obligar.

Con independencia de todo lo anteriormente explicitado en el presente artículo se pactarán entre las partes, si así lo estiman, anticipos a cuenta del Convenio próximo a firmar.

Art. 5.º Obligatorio. — El presente Convenio obliga tanto a la empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecte durante el tiempo de su vigencia, sin que durante éste pudiera modificarse por Convenios de ámbito distinto.

Si cualquiera de las partes incumple las obligaciones establecidas y que en este Convenio le corresponden se reconoce expresamente a la otra parte el derecho a ejecutar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Art. 6.º Revisión. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 junio 1982 un incremento respecto al 31 diciembre 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Para el año 1983 se negociará la tabla salarial y la jornada de trabajo, manteniendo su vigencia el resto del texto en sus propios términos, salvo en aquellas materias que puedan modificarse por disposición legal o por pactos de ámbito superior que obliguen a las partes firmantes de este Convenio.

Capítulo II

Art. 7.º Comisión paritaria del Convenio. — Salvo que por Ley se establezca una nueva regulación en la materia, para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio por razón de su interpretación se establece una comisión paritaria, constituida por tres vocales designados por la empresa y otros tres compuesta por los delegados de personal. Cualquiera de las partes podrá solicitar asesoramiento, aunque éste no pertenezca a la empresa, en todas las reuniones de la citada comisión paritaria. Presidirá esta comisión la persona designada de común acuerdo, que actuará de mediador, con voz y sin voto.

Capítulo III

Art. 8.º Compensación, absorción y garantías. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

A) Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales y regionales, o por cualquier otra causa.

B) En el orden económico, la empresa se regirá por el presente Convenio; para la aplicación del mismo a cada caso concreto se estará a lo pactado con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación, salvo en los casos previstos.

C) Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las mínimas legales vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

D) Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Capítulo IV

Art. 9.º Jornada y horario de trabajo. Se acuerda para el año 1982 la jornada continuada, estableciéndose el cómputo anual para dicho año en 1.869,50 horas efectivamente trabajadas para el personal de fabricación y en 1.712 horas para el personal de distribución y administración, de acuerdo con el anexo (calendario laboral) de este Convenio, estableciéndose un total anual de 223 días laborables, con las excepciones expresadas en el apartado siguiente:

A) La jornada que se establece en el párrafo anterior se entiende de lunes a viernes, ambos inclusive, siendo el horario de la jornada laboral de las 6,40 horas a las 15 horas para el personal de producción y para el personal de ventas y administración de las 7,20 a las 15 horas, a excepción de los vigilantes, para los cuales, y en razón de las peculiares características que reúne la prestación de su trabajo, se pactará en cuanto a jornada y horario laboral se refiere, a través de los delegados de personal, una regulación específica para dichos vigilantes.

B) El tiempo diario de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

C) En el supuesto de que los trabajadores decidiesen interrumpir la jornada de trabajo pactada en el presente Convenio, al objeto de tomarse algún descanso, el tiempo empleado en dicho descanso, sería exclusivamente a su cargo, prolongándose en tal caso la jornada laboral en tantos minutos como se hubieran destinado a dicho descanso.

Art. 10. Horas extraordinarias estructurales. — En relación con lo dispuesto en el Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, se establece que las horas extraordinarias estructurales que se realicen por parte de los trabajadores no tendrán el incremento previsto en el mencionado Real Decreto, quedando obligadas conjuntamente la empresa y el comité

de empresa, a notificar mensualmente a la autoridad laboral las horas extraordinarias estructurales realizadas.

Art. 11. Vacaciones. — Todos los productores disfrutarán de veinticinco días laborables de vacaciones, que para el año 1982 se disfrutarán en el mes de agosto.

A) Para obtener el promedio de incentivos de los días de vacaciones se tomará como base, durante la vigencia del Convenio, el promedio de los meses de mayo, junio y julio, salvo en el caso de incapacidad laboral transitoria durante alguno de dichos meses, en cuyo caso se tomarán como promedio los meses inmediatamente anteriores, teniendo en cuenta los salarios reales, conforme a la legalidad vigente.

B) La empresa proporcionará el medio de transporte tanto a la salida como a la entrada del trabajo, entendiéndose por cuenta de la empresa el coste de dicho transporte.

C) La entrada al trabajo se efectuará conforme al artículo 9.º A) del presente Convenio. No obstante lo anterior, se permitirá la incorporación al trabajo hasta quince minutos después de la hora pactada, sin merma por ello de su salario, salvo en el caso de que exceda de dos veces al mes, en cuyo caso el tiempo no trabajado será por cuenta del trabajador.

D) El trabajador podrá incorporarse a su trabajo al término de la mitad de la jornada, en el supuesto de que no lo hiciera conforme al apartado anterior.

Capítulo V

Art. 12. Retribuciones. — El incremento que se pacta para 1982 será del 10 por 100 sobre todos y cada uno de los conceptos retributivos percibidos durante el año 1981.

A) La retribución del personal estará formada por tres conceptos generales:

1. Devengos económicos a su favor que constituyen un gasto para la empresa, y que son: salario base, antigüedad, gratificaciones extraordinarias, pluses y rendimientos.

2. Devengos financieros a su favor que no son gasto para la empresa, y que son: ayuda familiar y prestaciones económicas:

3. Cuotas retenidas por la empresa a favor de la Administración, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Hacienda (I. R. P. F.).

B) Los conceptos económicos devengados a favor del personal de «Volum», sociedad anónima, que son gastos para la empresa son cualitativamente los siguientes:

1. Salario base, que se expresa por días, para ciertos operarios y por meses para el resto del personal.

2. Antigüedad.

3. Gratificaciones extraordinarias en los meses de mayo, junio, octubre y diciembre. Dichas gratificaciones se abonarán en la primera semana de los meses citados.

4. Pluses de asiduidad, puntualidad y herramienta y plus de distancia o transporte.

5. Rendimientos que se denominan:

Primas para los operarios cuyo trabajo se conoce como mano de obra directa y carencia de incentivo para el resto del personal.

6. Horas extraordinarias que solamente se devengan en casos excepcionales y conforme al artículo 10 de este Convenio.

7. Vacaciones, que se calculan conforme al artículo 11 A) de este Convenio.

Art. 13. Los anexos B y C de este documento recogen los conceptos económicos a devengar a favor del personal para el año 1982 de acuerdo con el aumento convenido del 10 por 100 sobre los del año 1981, a que se refiere el artículo 12 del presente Convenio, con las siguientes observaciones:

A) Se ha considerado la antigüedad vigente en cada caso en el año 1981, pero realmente la persona que en 1982 tenga una modificación de la misma cobrará la que realmente le corresponda.

B) Las primas de producción del personal obrero directo estarán sujetas a las condiciones que justifican su existencia y no se han cuantificado por su carácter de variable respecto de la producción, pero se aplicarán durante la vigencia del Convenio las tablas del anexo D de este documento.

C) Las personas que durante la vigencia del Convenio estén sujetas al servicio militar percibirán lo que legalmente les corresponda y las condiciones pactadas en el artículo 12, apartado B), de este Convenio.

Art. 14. Cuando el personal no lleve a cabo su trabajo por razón de huelga, con independencia de la causa que la motive, la incidencia de las horas no trabajadas en la producción será sobre todos y cada uno de los conceptos salariales incluidos en este Convenio, así como las cuatro pagas extraordinarias, calculándose los importes no devengados a favor del personal por la fórmula siguiente:

Importe anual del concepto salarial a pagar, partido por el número de horas normales de trabajo efectivo al año y multiplicado por el número de horas no trabajadas.

Art. 15. El cálculo del rendimiento denominado «carencia de incentivo» y referido a una hora de trabajo se establece de la forma siguiente:

A) Para operarios de fabricación (mano de obra indirecta):

$$\text{Salario base} \times 365 \text{ días} \times 0,22 = 0,22$$

$$1.869,50$$

$$= \text{Precio hora incentivo}$$

B) Para operarios con horario de fabricación:

$$\text{Salario base} \times 12 \text{ meses} \times 0,22 =$$

$$1.869,50$$

$$= \text{Precio hora incentivo}$$

C) Para empleados con horario de administración:

$$\text{Salario base} \times 12 \text{ meses} \times 0,22 =$$

$$1.712$$

$$= \text{Precio hora incentivo}$$

A los operarios de fabricación se les garantiza, como mínimo, el 22 por 100 de su salario base.

Art. 16. El pago de los salarios devengados por el personal, tanto los anticipos semanales como las liquidaciones mensuales, podrá efectuarlos la empresa mediante talón o transferencia bancaria a la cuenta corriente o libreta de ahorros que indique cada trabajador.

Art. 17. Las retribuciones pactadas en este Convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

Art. 18. Jubilación anticipada. — De conformidad con el Real Decreto 14 de

1981 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, la empresa «Volum», S. A. se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y la dirección de «Volum», sociedad anónima para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito conforme al modelo adjunto al presente Convenio.

La empresa se obliga en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días al comité de empresa de «Volum», S. A. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, el comité de empresa la requerirá por escrito a la dirección de «Volum», S. A., disponiendo ésta de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. La no contestación a este requerimiento permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 19. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad permanente total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de pesetas 1.000.000, a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

a) Si se tratara de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.

b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional en el momento en que recaiga resolución firme del organismo correspondiente o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa «Volum», S. A., suscribirá una póliza de seguro.

Este artículo entrará en vigor el 15 de abril de 1982 y finará el 31 de diciembre de 1983.

Art. 20. En todo lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo preceptuado en:

A) Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

B) Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden ministerial de 29 de julio de 1970.

C) El pacto convenido entre «Volum», sociedad anónima, y su personal para el año 1980, firmado con fecha 27 de mayo de 1980.

D) Todas las disposiciones legales en vigor durante la vigencia del presente Convenio.

2. DATOS BASICOS POR PERSONA

Conceptos

2.1. Personal de fabricación con salario diario:

a) Factores multiplicadores:
 b) Precios individuales:

Concepto	Salario base	Anti-güedad	Mayo	Junio	Octubre	Diciembre	Asiduidad	Pluses Puntuabilidad	Plus transp.	Primas	Incentivos	Horas extra
Oficial 1.ª	1.205	301	15.180	55.990	15.180	55.990	981	43	3.080		1.869,5	
Oficial 1.ª	1.205	181	15.180	55.990	15.180	55.990	903	43	3.080		51,75	
Oficial 1.ª	1.205	241	15.180	55.990	15.180	55.990	865	43	3.080		51,75	
Oficial 1.ª	1.205	181	15.180	55.990	15.180	55.990	780	43	3.080		51,75	
Oficial 1.ª	1.205	181	15.180	55.990	15.180	55.990	886	43	3.080		51,75	
Oficial 1.ª	1.205	181	15.180	55.990	15.180	55.990	789	43	3.080		51,75	
Oficial 1.ª	1.205	181	15.180	55.990	15.180	55.990	783	43	3.080		51,75	
Oficial 1.ª	1.205	121	15.180	55.990	15.180	55.990	757	43	3.080		51,75	
Oficial 1.ª	1.205	121	15.180	55.990	15.180	55.990	716	43	3.080		51,75	
Oficial 1.ª	1.205	121	15.180	55.990	15.180	55.990	745	43	3.080		51,75	
Oficial 1.ª	1.205	60	15.180	55.990	15.180	55.990	869	43	3.080		51,75	
Oficial 2.ª	1.180	295	14.300	52.360	14.300	52.360	696	43	3.080		50,68	
Oficial 3.ª	1.156	58	13.420	36.960	13.420	36.960	165	43	3.080		49,65	
Oficial 3.ª	1.156	58	13.420	36.960	13.420	36.960	175	43	3.080		49,65	
Oficial 3.ª	1.156	58	13.420	36.960	13.420	36.960	175	43	3.080		49,65	
Peón especialista	1.146	172	12.430	46.860	12.430	46.860	439	43	3.080		49,22	
Peón especialista	1.146	287	12.430	46.860	12.430	46.860	501	43	3.080		49,22	

2.2. Empleados con horario de fabricación:

a) Factores multiplicadores:
 b) Precios individuales:

Concepto	Salario base	Anti-güedad	Mayo	Junio	Octubre	Diciembre	Asiduidad	Pluses Puntuabilidad	Plus transp.	Primas	Incentivos	Horas extra
Portero	33.748	3.375	12.430	36.960	12.430	36.960	7.101	43	3.080		47,65	
Almacenero	42.741	8.548	17.930	71.500	17.930	71.500	37.950	43	3.080	79,51		
Jefe de taller	44.664	4.466	15.180	49.280	15.180	49.280	24.154	43	3.080		63,07	
Delineante proyectista	51.604	7.741	17.930	71.500	17.930	71.500	43.890	43	3.080		72,87	
Oficial técnico 1.ª	37.007	3.701	14.300	39.490	14.300	39.490	6.017	43	3.080		52,26	
Oficial técnico 2.ª	37.007	1.850	14.300	39.490	14.300	39.490	16.478	43	3.080		52,26	
Oficial técnico 2.ª	97.681	24.420	17.930	130.570	17.930	130.570	19.514	43	3.080		137,94	
Gerente	39.133	1.597	15.180	43.120	15.180	43.120	7.640	43	3.080		55,26	
Oficial administrativo 1.ª	35.459	1.773	13.420	34.540	13.420	34.540	2.222	43	3.080		50,07	
Auxiliar administrativo	35.459	1.773	13.420	34.540	13.420	34.540	1.495	43	3.080		50,07	
Auxiliar administrativo	12	12	1	1	1	1	12	224	12		1.869,5	

2.3. Empleados con horario de administración:

a) Factores multiplicadores:
 b) Precios individuales:

Concepto	Salario base	Anti-güedad	Mayo	Junio	Octubre	Diciembre	Asiduidad	Pluses Puntuabilidad	Plus transp.	Primas	Incentivos	Horas extra
Jefe administrativo 2.ª	51.604	7.741	17.930	71.500	17.930	71.500	20.460	43	3.080		79,57	
Oficial administrativo 1.ª	39.133	1.957	15.180	43.120	15.180	43.120	—	43	3.080		60,34	
Oficial administrativo 1.ª	39.133	3.913	15.180	43.120	15.180	43.120	2.196	43	3.080		60,34	

2.4. Vigilantes:

a) Factores multiplicadores:
 b) Precios individuales:

Concepto	Salario base	Anti-güedad	Mayo	Junio	Octubre	Diciembre	Asiduidad	Pluses Puntuabilidad	Plus transp.	Primas	Incentivos	Horas extra
Vigilante jurado	34.001	3.400	12.430	32.010	12.430	32.010	1.480	43	3.080		48,01	506
Vigilante jurado	1	—	1	1	1	1	98	43	262		57,90	433,4
Vigilante jurado	1.115	—	9.414	24.233	9.414	24.233	98	43	262		57,90	433,4

3. DEVENGOS ANUALES POR PERSONA
Conceptos salariales devengados a cargo de la empresa

Conceptos

3.1. Gastos fijos de fabricación:

a) Nómina directa:

Conceptos	Categoría	Salario base	Anti-güedad	Gratificaciones					Asiduidad	Pluses Puntuabilidad	Transporte	Incentivos		Total anual
				Mayo	Junio	Octubre	Diciembre	Primas				Carencia		
— P. Serrano ...	Oficial 1. ^a	439.825	109.956	15.180	55.990	15.180	55.990	358.065	9.632	36.960	96.762	1.193.540		
— F. García ...	Oficial 1. ^a	439.825	65.974	15.180	55.990	15.180	55.990	329.595	9.632	36.960	96.762	1.121.088		
— J. M. Cabeza ...	Oficial 1. ^a	439.825	87.965	15.180	55.990	15.180	55.990	315.725	9.632	36.960	96.762	1.129.209		
— A. Cebollada ...	Oficial 1. ^a	439.825	65.974	15.180	55.990	15.180	55.990	284.700	9.632	36.960	96.762	1.076.193		
— J. Requejo ...	Oficial 1. ^a	439.825	65.974	15.180	55.990	15.180	55.990	323.390	9.632	36.960	96.762	1.114.883		
— B. Castillo ...	Oficial 1. ^a	439.825	65.974	15.180	55.990	15.180	55.990	287.985	9.632	36.960	96.762	1.079.478		
— N. Gracia ...	Oficial 1. ^a	439.825	65.974	15.180	55.990	15.180	55.990	285.795	9.632	36.960	96.762	1.077.288		
— N. Moreno ...	Oficial 1. ^a	439.825	65.974	15.180	55.990	15.180	55.990	333.245	9.632	36.960	96.762	1.124.738		
— M. A. González ...	Oficial 1. ^a	439.825	43.983	15.180	55.990	15.180	55.990	276.305	9.632	36.960	96.762	1.045.807		
— R. Fuertes ...	Oficial 1. ^a	439.825	21.991	15.180	55.990	15.180	55.990	317.185	9.632	36.960	96.762	1.064.695		
— E. Fajarnés ...	Oficial 1. ^a	439.825	43.983	15.180	55.990	15.180	55.990	261.340	9.632	36.960	96.762	1.030.842		
— B. J. Munárriz ...	Oficial 1. ^a	439.825	15.180	55.990	15.180	55.990	55.990	271.925	9.632	36.960	96.762	1.041.427		
— C. Giménez ...	Oficial 2. ^a	430.700	107.675	14.300	52.360	14.300	52.360	254.040	9.632	36.960	94.754	1.067.021		
— R. Zamora ...	Oficial 3. ^a	421.940	21.097	13.420	36.960	13.420	36.960	60.225	9.632	36.960	92.827	743.441		
— G. Guillén ...	Oficial 3. ^a	421.940	21.097	13.420	36.960	13.420	36.960	60.225	9.632	36.960	92.827	743.441		
— E. Anadón ...	Oficial 3. ^a	421.940	21.097	13.420	36.960	13.420	36.960	60.225	9.632	36.960	92.827	743.441		
— Z. Morales ...	Peón especialista	418.290	62.744	12.430	46.860	12.430	46.860	160.235	9.632	36.960	92.023	898.464		

b) Nómina indirecta:

— L. Giménez ...	Peón especialista	418.290	104.573	12.430	46.860	12.430	46.860	182.865	9.632	36.960	92.023	962.923
— J. A. Loatza ...	Vigilante jurado	408.012	40.801	12.430	32.010	12.430	32.010	17.760	9.632	36.960	H. extras	89.763
— A. Arnás ...	Auxiliar administración	425.520	21.276	13.420	34.540	13.420	34.540	26.664	9.632	36.960	93.614	709.486
— J. Bayo ...	Portero	404.976	40.498	12.430	36.960	12.430	36.960	85.212	9.632	36.960	89.095	765.153
— J. A. Echeverría ...	Oficial técnico 2. ^a	444.084	44.408	14.300	39.490	14.300	39.490	72.204	9.632	36.960	97.698	812.566
— F. Alonso ...	Oficial técnico 2. ^a	444.084	22.204	14.300	39.490	14.300	39.490	197.740	9.632	36.960	97.698	915.898
— A. A. Monteagudo ...	Oficial técnico 1. ^a	619.248	92.887	17.930	71.500	17.930	71.500	526.680	9.632	36.960	136.235	1.600.502
— P. Fajarnés ...	Jefe de taller	512.892	102.578	17.930	71.500	17.930	71.500	455.400	9.632	36.960	148.644	1.444.966
— J. Murrillo ...	Vigilante jurado	—	—	9.414	24.233	9.414	24.233	—	—	—	H. extras	—
— E. Salinas ...	Delineante proyectista	535.968	53.597	15.180	49.280	15.180	49.280	289.848	9.632	36.960	117.913	1.172.838
— L. Lajusticia ...	Almacenero	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

3.2. Gastos fijos distribución:

— L. Monteagudo ...	Gerente	1.172.172	293.043	17.930	130.570	17.930	130.570	234.168	9.632	36.960	257.878	2.300.853
---------------------	---------	-----------	---------	--------	---------	--------	---------	---------	-------	--------	---------	-----------

3.3. Gastos fijos administración:

— M. Urquiza ...	Jefe administración 2. ^a	619.248	92.887	17.930	71.500	17.930	71.500	245.520	9.632	36.960	136.235	1.319.342
— P. M. Malo ...	Oficial administración 1. ^a	469.596	23.480	15.180	43.120	15.180	43.120	91.680	9.632	36.960	103.311	851.259
— C. Posadilla ...	Oficial administración 1. ^a	469.596	23.480	15.180	43.120	15.180	43.120	—	9.632	36.960	103.311	759.579
— M. Salinas ...	Oficial administración 1. ^a	469.596	46.960	15.180	43.120	15.180	43.120	26.352	9.632	36.960	103.311	809.411
— F. Guillén ...	Auxiliar administración	425.508	21.275	13.420	34.540	13.420	34.540	17.940	9.632	36.960	93.612	700.847

**Relación de fiestas y días de trabajo
del año 1982**

Meses. Días de fiesta. Días de trabajo

Enero. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 29, 30, 31. 16.

Febrero. 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27, 28. 20.

Marzo. 5, 6, 7, 13, 14, 19, 20, 21, 27 y 28. 21.

Abril. 3, 4, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 23, 24, 25. 19.

Mayo. 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29, 30. 21.

Junio. 5, 6, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 26, 27. 20.

Julio. 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, 31. 22.

Agosto. Completo.

Septiembre. 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25, 26. 22.

Octubre. 2, 3, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 23, 24, 30, 31. 19.

Noviembre. 1, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27, 28. 21.

Diciembre. 4, 5, 8, 11, 12, 18, 19, 25, 26. 22.

1.919,5 horas — 50 horas = 1.869,5 horas : 224 días = 8 horas 20 minutos trabajo diario para el año 1982.

Administración:

1.762 horas — 50 horas = 1.712 horas : 223 días = 7 horas 38 minutos.

Núm. 4.448

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Pikolín», S. A.

Rectificación

En el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de mayo del presente quedó insertado el Convenio colectivo de trabajo de la citada empresa, observándose los errores que se señalan, quedando rectificadas a continuación:

Artículo 3.º En el tercer párrafo aparece «... de febrero de 1982...», cuando es «... de febrero de 1983...»

Artículo 10. Aparece «... se establece un plus de nocturnidad...», cuando es «... se establece un plus de turnicidad...»

Artículo 12. En la columna de categorías aparece «pesetas», lo que no procede, por no tratarse las cantidades indicadas de dinero.

Anexo núm. 1. — Calendario del personal de talleres. Personal sujeto al turno B: En el mes de septiembre aparecen los días 6 y 25, cuando son 11 y 25.

SECCION SEPTIMA

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

**Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 6.207

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo

número 1.849 de 1981-C, seguido a instancia de «Crolls», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Joaquín Rayado Arbuniés, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de junio de 1982, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Tauste (calle General Mola, núm. 3), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Veinte lavadoras automáticas, de la marca «Westinghouse»; tasadas en 240.000 pesetas.

2. Quince frigoríficos marca «Kelvinator», de 310 litros; en 165.000 pesetas.

Todos los bienes se hallan embargados anteriormente, según manifestación del deudor.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 6.209

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.225 de 1981-C, seguido a instancia de «Confecciones Mister», S. L., representada por el Procurador señor Rey Ardid, contra don José-María Lorente Satoca, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de julio de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Local comercial en planta baja, número 2 izquierda, del edificio con fachada a la calle Monforte del Cid, 1, angular a la calle Maestro Alonso, 74,

de la ciudad de Alicante, con una superficie de 68'50 metros cuadrados y con entrada a acceso por las dos calles. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo-libro 630, folio 167, finca 38.667, inscripción 2.ª Valorado en 2.700.000 pesetas.

2. Local comercial en planta baja del mismo edificio descrito anteriormente, en la ciudad de Alicante, con una superficie de 23 metros cuadrados. Linda: frente, con calle Monforte del Cid; derecha, Pascual Vidal; izquierda, con zaguán, y fondo, con Francisco Alcaraz Verdún. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo y a indicado, folio 163, finca 38.665, inscripción 2.ª Valorado en 900.000 pesetas.

3. Local en planta de sótano, en el mismo edificio de Alicante, de una superficie de 100 metros cuadrados, destinado a garaje, con entrada en rampa por la calle de su situación (Monforte del Cid, 1). Inscrito en el Registro al tomo ya indicado, folio 159, finca 38.663, inscripción 2.ª Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 6.208

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.915-B de 1981, seguido a instancia de don Luis Llombart Bermúdez, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don José Soler Masegosa, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de julio de 1982, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Zaragoza (calle Braulio Lausín, números 1-3), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una radiocassette marca «Vanguard»; en 3.000 pesetas.

2. Un tresillo de tres plazas, el sofá tapizado en skai color verde claro; en 12.000 pesetas.

3. Un armario ropero, de cuatro puertas, en madera color rojizo, tipo poliéster, y comodín haciendo juego; en 10.000 pesetas.

4. Una mesita de centro, con encimera de mármol color blanco y patas de madera; en 4.000 pesetas.

5. Un televisor en blanco y negro, sin marca visible; en 8.000 pesetas.

Total, 37.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 5.712

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 92 de 1982-A se tramitan autos incidentales de pobreza dimanantes de los divorcios instados por doña María-Jesús Millán Calvo, representada por la Procuradora señorita Oliva Salvador, contra su esposo, don Antonio Martín Bruna, no comparecido en este incidente, en cuyo incidente ha recaído sentencia en 15 de mayo en curso, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y dando lugar a lo solicitado por la Procuradora de los Tribunales doña Ana-Dejia Oliva Salvador, en nombre y representación de doña María-Jesús Millán Calvo, debo declarar y declarar pobre en sentido legal a la citada, al objeto de que, disfrutando de los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, pueda litigar contra su esposo, don Antonio Martín Bruna, en el procedimiento de divorcio que la primera tiene planteado.

Notifíquese esta sentencia a la Procuradora señora Oliva Salvador, al señor Abogado del Estado y, por edictos, al demandado no comparecido, si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado). Y para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido señor Martín Bruna expido el presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.753

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 216 de 1982-A, se tramitan autos de divorcio a instancia de doña Natividad Seguí Nión, representada por el Procurador de los Tribunales don José-Ignacio San Pío Sierra, contra su esposo, don Jesús Blaya Borrell, el cual se encuentra en ignorado paradero y domicilio, por lo que se ha acordado emplazarle por medio del presente a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 6.109

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 516 de 1980, instado por el Instituto Nacional de la Salud, que litiga como pobre, representado por el Procurador don Ignacio San Pío Sierra, contra don Ignacio Mombiola González, con domicilio en calle Pignatelli (bar "Famoso Iñaqui"), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1. Una cafetera marca "Faema", de dos brazos; valorada en 22.000 pesetas.

2. Un televisor marca "Telefunken", de 22 pulgadas; valorado en 9.000 pesetas.

3. Una caja registradora, marca "Regna"; valorada en 12.000 pesetas.

Total, 43.000 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de junio, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 6.105

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.085 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José Fernández Arenas y a su padre, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 29 de junio y hora de las doce treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones por mordedura de perro, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 5.785

JUZGADO NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en juicio de cognición número 140 de 1982, seguido a instancia de Comunidad de propietarios de la casa números 16-18 de la calle Francisco de Vitoria, de esta ciudad, repre-

sentada por el Procurador señor Giménez Giménez, contra «Mercantil Zarco», S. A., en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza a dicha demandada «Mercantil Zarco», S. A., a fin de que en término de seis días se persone en autos, y caso de comparecer se le concederá el término de tres días más para contestar a la demanda en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho y se le declarará en rebeldía procesal.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada «Mercantil Zarco», S. A., en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.869

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido por denuncia de Policía municipal número 176, contra Antonio Ruiz Nieto, por el hecho de orden público, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 21 de mayo de 1982. El señor don Celedonio Ceña López, Juez de distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre orden público, contra Antonio Ruiz Nieto...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Ruiz Nieto, como autor de una falta del artículo 570-6.º del Código Penal, a una pena de 2.000 pesetas de multa y reprobación privada y costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado y firma y rúbrica del señor Juez).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario).

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Ruiz Nieto expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 6.106

JUZGADO NUM. 5

Don Celedonio Ceña y López, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de junio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 165 de 1981, seguido a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don José Pardo Herrera, contra don Antonio Fontiveros Pérez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Una máquina aceradora, de 70 centímetros de diámetro, eléctrica, con motor acoplado de 5 CV de potencia; en 10.000 pesetas.

Una máquina combinadora, universal, marca "Elsina", de Sabadell, eléctrica, con motor de 5 CV aproximadamente; en 25.000 pesetas.

Total, 35.000 pesetas.

Los bienes embargados se hallan en poder del demandado don Antonio Fontiveros Pérez, con domicilio en Córdoba (calle Macián Pérez, núm. 5).

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 5.870

JUZGADO NUM. 5

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.670 de 1981, sobre lesiones imprudencia, se ha practicado tasación de costas que asciende a 8.000 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al penado Francisco Gereduz Rodero, cuyo paradero se ignora, por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su firmeza, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado don Francisco Gereduz Rodero, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.794

CALATAYUD

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en este Juzgado de mi cargo, en juicio de faltas número 336 de 1981, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 21 de mayo de 1982. — Vistos por el señor Juez de distrito don Jesús-Ignacio Algora Hernando los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, atestado de la Guardia Civil de Tráfico de esta ciudad, siendo denunciado Antonio Gomes, mayor de edad, casado, de nacionalidad portuguesa, actualmente en ignorado paradero; responsable civil subsidiaria «A. Nogueiro da Costa», Lda., asimismo en ignorado paradero, siendo perjudicada la entidad «Transportes Zeta», S. A., con domicilio social en Madrid (avenida de Aragón, número 2), por daños por simple imprudencia...

Resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Gomes, como autor de una falta de lesiones y daños por simple imprudencia, que se le imputa, a la pena de pesetas 10.000 de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, pago en concepto de indemnización a la Residencia Sanitaria de esta ciudad en la cantidad de 2.068 pesetas, a la empresa «Zeta», S. A., en la cantidad de 368.587 pesetas por los daños causados al vehículo de su propiedad, más la cantidad de 88.536 pesetas, por perjuicios derivados de la paralización del vehículo, y la cantidad de 33.224 pesetas por los daños ocasionados en la carga, y al pago de las costas causadas en el presente juicio. Debo declarar y declaro la responsabilidad civil subsidiaria de «A. Nogueiro da Costa», Lda., como propietaria del vehículo que conducía el condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-Ignacio Algora Hernando.» (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a los referidos Antonio Gomes y «A. Nogueiro da Costa», Lda., como condenado y responsable civil subsidiaria, respectivamente, ambos en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Calatayud a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José Bescós.

4.º Renovación y ratificación de cargos.

5.º Ruegos y preguntas.

6.º Aprobación del acta de la presente sesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 7, de los Estatutos sociales, estarán a disposición de los señores asociados, en las oficinas de la Mutua Patronal, las cuentas del ejercicio y sus comprobantes.

Los señores asociados deberán proveerse inexcusablemente de la tarjeta de asistencia, acreditativa del derecho a asistir a la citada Junta, de acuerdo con el artículo 17, apartado 8, de los Estatutos sociales, la cual podrá ser retirada, hasta tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, en las oficinas de la entidad (antigua carretera de Huesca, kilómetro 3'500), de ocho a catorce treinta horas.

Se encuentran a disposición de los señores asociados, en la sede de la entidad (antigua carretera de Huesca, kilómetro 3'500), las vacantes que se producen en la Junta Directiva, así como la forma de elección, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 1.º de junio de 1982. — El Presidente, Fernando Albajar Grasa. El Secretario, Mariano Bravo Escartín.

Núm. 6.231

«ORTOPROT», S. A.

Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo que establecen los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día 28 de junio de 1982 y en segunda convocatoria a la misma hora del día siguiente 29 de junio, en su domicilio social de la calle Río Cinca, 19, de Zaragoza, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Aprobación, si procede, de la memoria-balance, cuentas del ejercicio y gestión social del ejercicio de 1981.
- 2.º Propuesta y distribución de resultados.
- 3.º Renovación del Consejo de Administración.
- 4.º Nombramiento de censores de cuentas.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 7 de junio de 1982. — El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Baeza.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PARTE NO OFICIAL.

Núm. 6.202

LA MUTUA DE ACCIDENTES DE ZARAGOZA

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 11

Convocatoria

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 18 de los Estatutos sociales y previo acuerdo de la Junta Directiva, se convoca a los señores asociados a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos del Centro de Rehabilitación MAZ (antigua carretera de Huesca, kilómetro 3'500) el día 25 de junio de 1982, a las doce horas en primera convocatoria y media hora más tarde, si procediese, en segunda, de acuerdo con el artículo 17, apartado 5, de dichos Estatutos, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Informe del señor Presidente.
- 2.º Aprobación, si ha lugar a ello, de la memoria anual, balance y cuentas del ejercicio 1981.
- 3.º Proposiciones.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones